

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., PARA LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES DE METALES POR PROCEDIMIENTO ELECTROLÍTICO DESARROLLADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA, ISLA DE TENERIFE (Expte. AAI-025-TF/001-2018).

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución nº 29, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Aluminios Cortizo Canarias”, localizada en el Polígono Industrial de Granadilla, parcelas 8-12 y 21, del Sector SP2-01, término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife, cuyo titular es ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

2º.- Mediante Resolución nº 377, de fecha 28 de julio de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se procede a la corrección de error detectado en la citada Resolución nº 29, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

3º.- Mediante Resolución nº 461, de fecha 21 de septiembre de 2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se procede a la modificación de la autorización ambiental integrada de la referida instalación, con el objeto de incorporar nuevos residuos y de adecuar el oxígeno de referencia en las medidas de los hornos de combustión.

4º.- Mediante Resolución nº 595, de fecha 29 de noviembre de 2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se procede a la modificación del sexto párrafo del apartado IV.1.1 de la autorización ambiental integrada, dedicado al control de emisiones.

5º.- Mediante Resolución nº 25, de fecha 31 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se procede a la modificación de la autorización ambiental integrada debido a una serie de modificaciones operadas en diversos elementos de la instalación.

6º.- Con fecha 15 de mayo de 2018, la entidad Aluminios Cortizo, S.L., solicita modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de las instalaciones de “Aluminios Cortizo Canarias, S.L.” (Expte. AAI-025-TF/001-2018), al objeto de llevar a cabo las siguientes modificaciones:

- Reforma de la línea de lacado, que implica un incremento del volumen de las cubas utilizadas.
- Instalación de un aerogenerador para autoconsumo.

7º.- Con fecha 28 de junio de 2018 esta Dirección General comunica, al titular:

- Que con su solicitud se ha iniciado expediente administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada, al que se ha asignado el número AAI-25-TF/01-2018, para la tramitación de la misma según el procedimiento establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y





control integrados de la contaminación (TRLPCIC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

- Que el artículo 10.3 del TRLPCIC dispone que el titular de una instalación que proyecte realizar una modificación sustancial no podrá llevarla a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada. Dicha modificación se tramitará por el procedimiento simplificado establecido según el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Que examinada la documentación presentada ésta resulta incompleta, por lo que deberá subsanarse.

8º.- Con fecha 17 de julio de 2018, el titular presenta la documentación requerida.

9º.- Mediante Anuncio de la Dirección General de Industria y Energía, de 30 de julio de 2018, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 159, de fecha 17 de agosto de 2018, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, a partir de su publicación en el citado Boletín Oficial, la solicitud de autorización ambiental integrada, la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto y el estudio de impacto ambiental de la ampliación de la industria de tratamiento de perfiles de aluminio y aerogenerador de 2 MW para autoconsumo, en las instalaciones de la empresa Aluminios Cortizo Canarias, parcelas 8 a 12 y 21, Sector SP2-1, del Polígono Industrial de Granadilla, término municipal de Granadilla de Abona.

En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones en el plazo establecido.

10º.- Posteriormente, culminado el trámite de información pública, la entonces Dirección General de Protección de la Naturaleza, solicita los siguientes informes con fecha 15 de noviembre de 2018:

- Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias;
- Consejo Insular de Aguas de Tenerife;
- Cabildo Insular de Tenerife;

Con fecha 29 de noviembre de 2018 se solicita informe al Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, el Cabildo Insular de Tenerife remite informe favorable, y con fecha 19 de marzo de 2019, el Consejo Insular de Aguas remite informe favorable.

11º.- Con fecha 21 de abril de 2021, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental (CAEA) formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la industria de tratamiento de perfiles de aluminio y aerogenerador de 2 MW para autoconsumo presentado por Aluminios Cortizo Canarias, S.L., cuyos condicionantes se incorporan a esta Resolución.

12º.- Mediante oficio de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, de 20 de julio de 2021, se somete el expediente a trámite de audiencia durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, pudiendo presentarse cuantas alegaciones y observaciones motivadas se estimen oportunas.

Con fecha 27 de septiembre de 2021, el solicitante presenta respuesta al trámite de audiencia.

13º.- Con fecha 21 de octubre de 2021, la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente remite la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y a





la Dirección General de Industria al objeto de que manifiesten, en un plazo de quince días, lo que estimen conveniente.

No consta la presentación de alegaciones en este trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A la actividad de referencia le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), al tratarse de una actividad dedicada al tratamiento y revestimiento de metales, que se incluye en el epígrafe 2.6 de su Anejo 1, en concreto, en su apartado a), las *“instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por el procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³”*.

Además, cuenta con un sistema de depuración de aguas residuales industriales, basada en el tratamiento físico-químico de los efluentes generados en los procesos que tienen lugar en Aluminios Cortizo Canarias. Esta depuradora se incluye en el epígrafe 13.1 del Anejo 1 del TRLPCIC.

Segundo.- Según lo dispuesto en el artículo 10 del citado TRLPCIC, en caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada por el procedimiento simplificado. Dicho procedimiento se desarrolla en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, Reglamento de emisiones industriales), aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, debiendo estarse a la redacción del mismo dada por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales. Por su parte, el artículo 17 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, regula en el ámbito autonómico la modificación de la autorización ambiental integrada.

En concreto, el artículo 14 del citado Reglamento de emisiones industriales contiene los criterios por los que se considerará que se produce una modificación sustancial en la instalación. Y en su apartado a) se recoge como tal cualquier ampliación o modificación que alcance, por sí sola, los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anejo 1, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con la normativa sobre esta materia.

De las actuaciones planteadas por el titular en la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada, la ampliación del volumen de las cubas utilizadas para el tratamiento electrolítico supone alcanzar por sí misma los umbrales de capacidad establecidos en el anejo 1, epígrafe 2.6 del TRLPCIC; y por otro lado, la instalación de un aerogenerador de 2 MW está sometida a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Por tanto, la modificación planteada debe considerarse sustancial.

Por otro lado y según el artículo 24 del TRLPCIC, *“Las comunidades autónomas harán públicas, en sus respectivos boletines oficiales, las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado, modificado sustancialmente o revisado las autorizaciones ambientales integradas, identificando la instalación afectada en el anuncio por el que se hace*





pública la resolución.”, por lo que procede dar publicidad a la presente resolución a través del Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Sin perjuicio del punto anterior, en especial de lo establecido en el artículo 14.1, letras h) e i), del Reglamento de emisiones industriales, y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que produzcan residuos peligrosos está sujeta al régimen de intervención administrativa de comunicación previa al órgano competente, con el contenido indicado en el anexo VIII del mismo texto normativo. Esta información, de conformidad con el apartado 3 del mismo artículo, es incorporada por el Órgano competente al Registro de producción y gestión de residuos previsto en el artículo 39 de la referida Ley.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el Órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada.

Para determinar la competencia para emitir la presente resolución procede acudir al vigente Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, cuyo artículo 24.5 atribuye a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas, previa la instrucción del procedimiento por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. De esta forma, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica.

En cuanto a la competencia sancionadora y de inspección en el marco de procedimientos sancionadores en materia de autorizaciones ambientales integradas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del nombrado Decreto 54/2021, la misma recae en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, sin perjuicio de las delegaciones que al respecto pudieran estar vigentes en cada momento.

En este sentido, mediante Resolución de 18 de noviembre, de su Directora Ejecutiva (BOC n.º 231 de 27/11/2015), fueron delegadas las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales integradas, en la Dirección General de Protección de la Naturaleza, actual Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

Por otro lado, el artículo 32 del referido reglamento orgánico departamental le atribuye en su apartado 4 a la misma Dirección General la función de *“Realizar el control, seguimiento e inspección en relación con las autorizaciones en materia ambiental otorgadas por la Dirección General y por la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, o en su caso, en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables recibidas, así como el apoyo inspector a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, cuando sea necesario”*.

Quinto.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en el TRLPCIC y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





En su virtud, vista la propuesta de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente de 19 de octubre de 2021,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar la autorización ambiental integrada otorgada a ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., para la actividad de tratamiento de superficies de metales desarrollada en el Polígono Industrial de Granadilla, parcelas 8-12 y 21, del Sector SP2-01, término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife, en los términos del anexo.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a la empresa ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a la Dirección General de Industria y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

TERCERO.- Insertar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a esta Resolución, haciendo la remisión precisa al sitio Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL VICECONSEJERO DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA





ANEXO I

CAPÍTULO 1. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

1.1.- Datos de la actividad

Titular: Aluminios Cortizo Canarias, S.L.

Nº de identificación ambiental (NIMA): 3800003804

Actividad económica principal: Tratamiento y revestimiento de metales (CNAE-2009: 2561)

Otras actividades: recogida de residuos no peligrosos (CNAE-2009: 3811) y producción de aluminio (CNAE-2009: 2442)

Ubicación: Polígono industrial de Granadilla, parcelas 8-12 y 21, del Sector SP2-01, en el T.M. de Granadilla de Abona, isla de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Superficie: Superficie total de la parcela es de 18.240 m², de los cuales están construidos unos 14.022 m² aproximadamente.

Las coordenadas de localización de la instalación son: X = 352.610 e Y = 3.108.223

1.2.- Descripción de la actividad. Aluminios Cortizo Canarias se dedica a la producción de diferentes perfiles de aluminio mediante proceso de extrusión y sus posteriores acabados (perfiles anodizados, perfiles lacados y perfiles efecto madera) mediante los procesos siguientes:

1.2.1.- Extrusión de perfiles (Nave 11-12). El proceso comienza con un proceso de endurecimiento de matrices que se lleva a cabo en un horno de nitrurado y después de lavadas pasan al horno de precalentamiento de matrices.

El proceso continúa con el calentamiento del tocho de aluminio en el horno, extrusión del tocho en la prensa, enfriamiento del perfil fabricado y estirado del mismo. Para finalizar se introducen los perfiles en un horno de madurado, obteniéndose el perfil acabado.

1.2.2.- Línea de anodizado (Nave 8-9). En la planta de anodizado se crea artificialmente, en las cubas electrolíticas, una capa de óxido de aluminio que protegerá al perfil de la corrosión. El proceso se realiza en cinco etapas:

- Etapa 1.- Tratamientos superficiales: Gratado, lijado y pulido.
- Etapa 2.- Anodizado: Un puente grúa introduce los perfiles en las cubas de tratamiento y de enjuagues en el siguiente orden: Desengrase ácido, Desengrase alcalino, Enjuagues, Matizado, Enjuagues, Decapado, Enjuagues, Neutralizado, Enjuagues, Anodizado y Enjuagues.
- Etapa 3.- Coloreado: Para el coloreado de los perfiles existen tres cubas de color: oro, burdeos y resto de colores. Posteriormente al coloreado, se realizan tres lavados, el primero con agua de red y los dos siguientes con agua desionizada.
- Etapa 4.- Sellado: Se someten los perfiles a un sellado en frío, enjuague y a un envejecimiento mediante agua caliente.
- Etapa 5.- Postratamiento: los perfiles obtenidos al final del proceso de anodizado pueden someterse de nuevo a un tratamiento superficial de repulido.

Las cubas de tratamiento usadas en el proceso de anodizado se detallan a continuación:





Nº Cuba	Tratamiento	Volumen (m ³)	Nº Cuba	Tratamiento	Volumen (m ³)
1	Desengrase Ácido	17	15	Enjuague Anodizado	10
2	Desengrase Alcalino	17	16	Enjuague Anodizado AD	10
3	Enjuague Desengrase Ácido	10	17	Oro	14
4	Enjuague Desengrase Alcalino	10	18	Enjuague Oro	10
5	Mate	11	19	Bronce	14
6	Enjuague Mate	10	20	Enjuague Bronce	10
7	Decapado Sosa	11	21	Burdeos	14
8	Enjuague Sosa	10	22	Enjuague Burdeos	10
9	Enjuague Sosa	10	23	Enjuague AD	10
10	Neutralizado	11	24	Enjuague AD	10
11	Enjuague Neutralizado	10	25	Sellado en frío	27,6
12	Enjuague Neutralizado AD	20	26	Enjuague Sellado AD	10
13	Anodizado	28	27	Sellado caliente	28,8
14	Anodizado	28	TOTAL POSTRATAMIENTO		386,2

Posteriormente los perfiles anodizados pasan al almacén de productos terminados.

1.2.3.- Líneas de lacado

1.2.3.1- Línea de lacado vertical (LV Nave 8-9). La planta de lacado funciona en continuo, realizándose el proceso en tres etapas:

- Etapa 1.- Tratamientos previos: En el túnel se realiza el pretratamiento. Se realiza por cascada y aspersion dividida en cuatro tratamientos: desengrase ácido, ataque alcalino, ataque ácido y etapa de conversión, con sus respectivos lavados en cascada entre tratamientos, más dos lavados de agua desionizada antes de la conversión. Posteriormente se secan los perfiles en un secadero a 80-85 °C
- Etapa 2.- Aplicación de recubrimiento: Se realiza en una cabina de aplicación electrostática con dieciocho pistolas automáticas. El polvo se transporta directamente desde las cajas hasta las pistolas a través de conductos mediante aire a presión. Esta cabina incorpora un mecanismo de recuperación de partículas de polvo (recuperación integral), donde se recupera el 98 % del polvo sobrante.
- Etapa 3.- Polimerizado: La pieza recubierta de polvo pasa a través de un horno en continuo de aire caliente entre 180-210°C durante 20 minutos, donde se forma una capa continua y adherida al perfil de aluminio.

Las cubas de tratamiento usadas en el proceso de lacado se detallan a continuación:

Nº Cuba	Tratamiento	Proceso	Volumen (m ³)
V1	Desengrase ácido	Tratamiento	3,72
V2	Enjuague en cascada I (agua red)	Enjuague	1,09
V3	Enjuague en cascada II (agua red)	Enjuague	1,43
V4	Ataque alcalino	Tratamiento	3,47
V5	Enjuague en cascada I (agua red)	Enjuague	1,73
V6	Enjuague en cascada II (agua red)	Enjuague	1,71
V7	Desoxidación ácida	Tratamiento	4,12
V8	Enjuague en cascada I (agua red)	Enjuague	1,33





V9	Enjuague en cascada II (agua red)	Enjuague	1,5
V10	Enjuague de recirculación Agua desmineralizada I	Enjuague	1,57
V11	Enjuague de recirculación Agua desmineralizada II	Enjuague	2,37
V12	Conversión	Tratamiento	1,8
TOTAL ENJUAGUE			12,73
TOTAL TRATAMIENTO			13,11
TOTAL PROCESO LACADO VERTICAL			25,84

1.2.3.2- Línea de lacado horizontal (LH Nave 21). La planta de lacado funciona en continuo, realizándose el proceso en tres etapas:

- Etapa 1.- Tratamientos previos: El pretratamiento químico se realiza por inmersión, que comienza con el desengrase ácido, enjuagues, ataque alcalino, enjuagues, ataque ácido, enjuague, enjuagues AD, conversión más lavado final AD. Posteriormente se secan los perfiles en un secadero a 80-85 °C.

- Etapa 2.- Aplicación de recubrimiento: Se realiza en una cabina de aplicación electrostática con diez pistolas automáticas. El polvo se transporta directamente desde un recipiente de aproximadamente 25 kg hasta las pistolas a través de conductos mediante aire a presión. Esta cabina incorpora un mecanismo de recuperación de partículas de polvo (recuperación integral), donde se recupera el 98 % del polvo sobrante.

- Etapa 3.- Polimerizado: La pieza recubierta de polvo pasa a través de un horno en continuo (de 30 metros aproximadamente) de aire caliente a 180/210°C, durante 20 minutos, donde se forma una capa continua y adherida al perfil de aluminio.

Nº Cuba	Tratamiento	Proceso	Volumen (m³)
H1	Desengrase ácido	Tratamiento	11,4
H2	Lavado	Enjuague	11,4
H3	Lavado	Enjuague	11,4
H4	Ataque alcalino	Tratamiento	11,4
H5	Lavado	Enjuague	11,4
H6	Lavado	Enjuague	11,4
H7	Ataque ácido	Tratamiento	11,4
H8	Lavado red	Enjuague	11,4
H9	Lavado desmineralizada	Enjuague	11,4
H10	Lavado desmineralizada	Enjuague	11,4
H11	Conversión	Tratamiento	11,4
H12	Lavado desmineralizada	Enjuague	11,4
TOTAL ENJUAGUE			91,2
TOTAL TRATAMIENTO			45,6
TOTAL PROCESO LACADO HORIZONTAL			136,8

La planta de Lacado Horizontal se utiliza puntualmente para el lacado de chapas, plegados de aluminio y accesorios.

1.2.4.- Acabado efecto madera. Se trata de una terminación que permite obtener el acabado efecto madera sobre el perfil ya lacado. Se le aplica un film poliéster de imitación madera, cuya fijación se realiza mediante sublimación en un horno a 190-200 °C durante 15 minutos.

1.3.- Instalaciones existentes y equipos. Las instalaciones, tanto principales como auxiliares





y las superficies construidas, son los siguientes:

- Almacén de perfiles sin tratar (Nave 11-12): 2.150,25 m².
- Planta de extrusión (Nave 11-12): 2.192,50 m².
- Oficinas extrusión 1 (Nave 11-12): 148,66 m² (almacén, taller y oficina de matricería).
- Oficinas extrusión 2 (Nave 11-12): 199,50 m² (oficinas, cuarto de limpieza y taller de mantenimiento).
- Planta de pretratamientos mecánicos de anodizado (Nave 8-9): 776,22 m².
- Planta de anodizado (Nave 8-9): 705,30 m².
- Planta de lacado vertical (Nave 8-9): 927,80 m².
- Almacén 1 (Nave 8-9): 504,79 m².
- Almacén 2 (Nave 8-9): 729,43 m².
- Almacén 3 (Nave 8-9): 369,88 m².
- Almacén material en curso (Nave 8-9): 735,81 m².
- Embalaje (Nave 8-9): 357,92 m².
- Almacén de productos químicos (Nave 8-9): 100,52 m².
- Oficinas (Nave 8-9): 629,64 m².
- Planta de lacado horizontal (Nave 21): 920,14 m².
- Planta de lacado efecto madera (Nave 21): 444,49 m².
- Almacén 4 (Nave 21): 262,56 m².
- Oficinas (Nave 21): 196,25 m².
- Edificio social: 374,9 m² (Comedores y aseos de personal).
- Zona de almacenamiento de subproductos del aluminio y residuos.
- Zona de almacenamiento de subproductos del aluminio y residuos no peligrosos generados de 59,4 m², con pavimento de hormigón.
- Depuradora de aguas: 512,66 m².
- Depósito aéreo de gasoil de doble pared de 2.000 litros de capacidad.
- Aerogenerador V110 2.0 MW IEC IIIA de Vestas o similar, del tipo de rotor tripala a barlovento y que produce una potencia nominal de 2 MW. Su diámetro de rotor es de 110 m, tiene una altura de buje de 80 m y un área de barrido de 10.207 m². Consta de una potencia nominal de 2 MW asociados al consumo (Nave 11-12).

1.4.- Consumo de recursos:

Agua. El agua proviene de la red de abastecimiento del Polígono Industrial de Granadilla. La mayor parte del agua consumida en las instalaciones se utiliza en el proceso productivo, en la preparación de las disoluciones de los baños y, especialmente, en cada uno de los enjuagues a que son sometidos los perfiles entre baño y baño.

El resto de agua utilizada en la instalación es para uso higiénico-sanitario y para otros usos, como son la limpieza de instalaciones, limpieza de vehículos, calderas, etc.

El consumo asciende a 18.557 m³ en el año 2019.

Energía eléctrica. El consumo mayoritario tiene lugar en el proceso de anodizado, estimándose un consumo anual de 4,73 GWh.

Combustibles. El combustible consumido en la empresa es el propano, estimándose en unas 447 t/año y el gasóleo estimándose en unas 10.000 l/año.

Consumo de materias primas y auxiliares. La principal materia prima utilizada en las instalaciones es el aluminio. Los productos químicos más importantes, en cuanto a consumo, son los siguientes:

Producto	Proceso
Compuestos de resinas y pigmentos en polvo	Lacado
Film poliéster estampado	Lacado





Ecoal 20 AH1 (ác. Fluorhídrico)	Lacado (Pretratamiento)
Aldeox 2005 RH (Ác. Fluorhídrico y Ác. Sulfúrico)	Lacado (Decapado ácido)
Hidróxido sódico (50 %)	Regeneración de resinas IO, Mate, Decapado
Ácido clorhídrico (37 %)	Regeneración resinas IO
Ácido sulfúrico (98 %)	Anodizado (Varios)
Aviocleaner 1120 Extra (Comp. Orgánicos)	Anodizado (Desengrase alcalino)
Alsat Flash Matt-LF (Sulfuro de sodio)	Anodizado (Mate, Decapado)
Alsat Des (Ac. Nítrico y Ác. Sulfúrico)	Anodizado (Neutralizado)
Elcosan 250 (Sulfato de estaño)	Anodizado (Bronce)
Aditivo RBS (Sulfato de cobre)	Anodizado (Burdeos)
Nitrógeno	Nitrurado de matrices
Elcosan Stab (Ac. 5-Sulfosalicílico)	Anodizado (bronce)
CO ₂	Depuradora
Elcosan OP (permanganato potásico)	Anodizados (Oro)
Quimal 665/50 (Base fosfórica y Ác. Sulfúrico)	Anodizados (Desengrase ácido)
Friofix 85 IN (Difluoruro de níquel)	Anodizados (Sellado en sales)
Friofix I (Compuesto orgánicos)	Anodizados (Sellado en sales)
Friofix II (Hidrogenodifluoruro de amonio / Amoniaco 25%)	Anodizados (Sellado en sales)
Desencid L (Ácido fosfórico)	Lacados (Desengrase ácido)
Aluprop 2000 (Compuestos orgánicos e inorgánicos)	Lacados (Decapado)
Desencid A07 (Ácido fosfórico)	Lacados (Desengrase ácido)

1.5.- Producción de residuos. En la instalación se generan residuos peligrosos y no peligrosos, originados, fundamentalmente como residuos de producción y en las operaciones de mantenimiento que se realizan en la misma. De conformidad con las características de la instalación objeto de autorización, se estima una producción máxima anual de 8.000 kg /año, en el caso de los residuos peligrosos, y de 800 t/año, en el caso de los residuos no peligrosos.

1.6.- Capacidad máxima. La capacidad máxima de las cubas es de 548,84 m³.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES

2.1.- Alcance de la autorización. La autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo, la autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad en el conjunto de las instalaciones, no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo.

2.2.- Inicio de la actividad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad, sin perjuicio de cualquier otro plazo establecido en la normativa.

Previo al inicio de la actividad, el titular deberá presentar una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.

Una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del citado Reglamento de emisiones industriales.





2.3.- Inspecciones. La instalación se incluirá en el Plan de inspección medioambiental del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales. Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público en el plazo de cuatro meses a partir de la finalización de la visita in situ, y de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En todo momento, el personal del órgano competente en materia de medio ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

Si existiesen requisitos de seguridad, formación, o cualquier otro que el titular considere necesario para facilitar el acceso y la correcta ejecución de los trabajos de inspección en el interior de la instalación, se deberá comunicar esta circunstancia al Órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la puesta en marcha de la instalación, entendiéndose, en caso de no recibir la citada información, la inexistencia de tales requisitos.

2.4.- Condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales. Se cumplirán las medidas de control, de prevención y de corrección previstas, ante las situaciones distintas a las normales, en la documentación presentada para la obtención de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, las siguientes:

a.- Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación.

b.- Medidas que eviten la emisión de contaminantes al medio ambiente, así como la mezcla de sustancias, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan emitir contaminantes al medio ambiente, tales como: soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, depósitos de doble pared, barreras estancas, impermeabilización del pavimento, etc.

c.- Recogida y adecuada gestión de los residuos producidos en estas situaciones.

d.- El empleo de todos los medios disponibles para minimizar los efectos sobre las personas y el medio ambiente.

e.- El resto de medidas que pueda exigir la Administración competente.

2.5.- Incidentes y accidentes.

2.5.1.- En caso de que ocurra un incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente, el titular deberá informar al órgano competente en materia de medio ambiente y remitirle, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- la causa del incidente o accidente,
 - la hora en la que se produjo y su duración,
 - las características de las emisiones producidas, en su caso,
 - medio afectado (aire, agua, suelo),
 - las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir nuevos incidentes,
- y
- la hora y forma en la que se comunicó el suceso a los distintos órganos con competencia en la materia.

2.5.2.- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que haya afectado al medio ambiente, el titular analizará las causas, consecuencias y medidas de actuación llevadas a





cabo, con el objeto de hacer una evaluación de la efectividad de las medidas implantadas. En el caso de que las medidas no hayan sido efectivas se procederá a la revisión y modificación de las mismas.

Esta evaluación y, en su caso, las modificaciones que se propongan, se remitirán al órgano competente en materia de medio ambiente en un plazo máximo de un mes.

2.6.- Modificación de la instalación. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial. El titular de la instalación debe comunicar al órgano competente cualquier modificación que se pretenda realizar en la misma.

En todo caso, el titular presentará una memoria en la que valore razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación de la instalación pretendida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.7.- Transmisión de titularidad. La transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada deberá ser comunicada previamente por el titular de la autorización al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada. Asimismo, presentará una declaración responsable de que la instalación de referencia no ha sufrido cambio alguno respecto de la autorizada y de que no se han producido modificaciones en la actividad que requieran nueva autorización.

El nuevo titular deberá presentar una declaración responsable en la que asuma expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización ambiental integrada de la instalación.

2.8.- Cese temporal de la actividad. En caso de cese temporal de la actividad, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar comunicación previa ante el órgano competente.

En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha y motivo del cese de la actividad.
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.
- En caso de tener varias actividades autorizadas, indicará en cuál de ellas se producirá el cese.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación y, durante el mismo, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta autorización y en la normativa vigente que le sea de aplicación.

Para reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización, el titular deberá presentar comunicación previa al órgano competente.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, el órgano competente procederá de acuerdo con el artículo 13.3 del Reglamento de emisiones industriales.

2.6.- Cierre de la instalación.

Condiciones para el cierre: El cese definitivo de la actividad desarrollada en una o varias de las instalaciones (definidas de acuerdo con el artículo 3 del TRIPC) incluidas en esta autorización ambiental integrada estará sujeto a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

El titular deberá presentar una comunicación previa ante el órgano competente en materia de autorización ambiental integrada, con una antelación mínima de 3 meses, con el contenido siguiente:





- Descripción de las actuaciones necesarias para efectuar el cierre de la instalación.
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el mismo como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial, incluyendo la evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas en relación con el informe base presentado con fecha 4 de noviembre de 2013.
- En el caso de que exista contaminación debida al desarrollo de la actividad, medidas necesarias orientadas a devolver el emplazamiento a su estado original, entre otras:
 - Retirada de las materias primas no utilizadas incluidos los excedentes de combustible, subproductos o productos finales almacenados.
 - Relación detallada de los residuos y el destino previsto de los mismos.
 - Limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Cronograma previsto para llevar a cabo el cierre y, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

Verificación de las condiciones del cierre. En el caso de cierre de una o varias de las instalaciones incluidas en esta autorización ambiental integrada, el órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre, para lo que se deberá disponer de la correspondiente documentación justificativa.

Cuando tal verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

Asimismo, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2 a) del TRLPCIC, y el órgano competente lo comunicará al Ministerio con competencias en materia de medio ambiente.

2.10.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada. En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, el titular informará de forma inmediata al órgano competente en materia de medio ambiente así como a la administración competente en la materia objeto de incumplimiento.

En ese caso el titular adoptará de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

El órgano competente en materia de medio ambiente, así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento podrán ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las exigencias de la autorización, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el TRLPCIC.

En todo caso, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el citado TRLPCIC.

2.11.- Registro de emisiones y fuentes contaminantes. La instalación está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, por lo que el titular de la autorización está obligado a comunicar anualmente los datos sobre emisiones a la





atmósfera, al agua y al suelo, así como la transferencias de contaminantes y residuos de la instalación. Dicha comunicación se realizará en los dos primeros meses de cada año, en los formatos y soportes establecidos para ello.

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL

De modo general, las mediciones se realizarán conforme al siguiente orden de prioridad: normas UNE, UNE-EN, EN, ISO u otras normas internacionales o nacionales e Instrucciones Técnicas aprobadas por esta u otras Comunidades Autónomas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. No obstante, se aplicará, en cada caso concreto, la legislación aplicable en la materia.

Toda la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control establecidas, deberá detallar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de los parámetros medidos, debiendo ser tomadas, en la medida en que técnicamente sea viable, en momentos en los que la carga de la unidad bajo control sea previsiblemente mayor, tomando en consideración el funcionamiento habitual de la instalación.

El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al valor límite de emisión establecido para el parámetro correspondiente en la presente autorización.

Asimismo, se procurará usar métodos de medida cuyo límite de detección no sea superior al diez por ciento de los valores límite de emisión establecidos para los parámetros correspondientes. El incumplimiento de este requisito deberá ser adecuadamente justificado. Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

Las entidades utilizadas por el titular de la instalación para realizar los controles de inspección y de ensayo deberán estar habilitadas a tal fin, conforme al Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro.

CAPÍTULO 4. ATMÓSFERA

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la actividad principal que se desarrolla en la instalación queda catalogada como:

ACTIVIDAD	ANEXO IV LEY 34/2007	
	GRUPO	CÓDIGO
Electrorrecubrimientos (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	B	04 03 08 05
Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no féreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares	B	04 03 09 01
Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no féreos tales como la forja, la estampación o la extrusión en caliente	B	04 03 09 03





4.1.- Identificación de los focos emisores. Existen un total de 21 focos de emisión a la atmósfera canalizados, cuyas características técnicas se indican en la siguiente tabla:

OSMORP	Foco	Unidades (fuentes) asociadas	Coordenadas UTM	Clasificación (Anexo IV Ley 34/2007)		Altura (m)	Diámetro interior (m)	Potencia térmica nominal (kW _t)	Nave	Combustión
				Grupo	Código					
EXTRUSIÓN	1	Horno de nitrurado	X: 352.617 Y:3.108.259	- ⁽²⁾	03 03 26 37	6,87	0,25	34, 89	11-12	SI
	2	Horno de precalentamiento de matrices	X: 352.633 Y:3.108.243	- ⁽²⁾	03 03 26 37	3,25	0,16	34, 89	11-12	SI
	3	Horno tocho	X: 352.629 Y:3.108.247	C ⁽²⁾	03 03 26 36	8	0,30	523,35	11-12	SI
	4	Horno de maduración de perfiles	X: 352.641 Y:3.108.208	C ⁽²⁾	03 03 26 36	9	0,30	290,75	11-12	SI
	17	Ventilación cubas de matrices	X: 352.613 Y:3.108.264	B	04 03 09 01	7,30	0,40	-	11-12	No
LACADO	V1	Tunel pretratamiento LV	X: 352.586 Y: 3.108.295	B	04 03 09 01	6	0,35	-	8-9	No
	V2	Tunel pretratamiento LV	X: 352.581 Y: 3.108.300	B	04 03 09 01	6	0,35	-	8-9	No
	V3	Secado LV (aire caliente)	X: 352.577 Y:3.108.296	B	04 03 09 03	6	0,35	-	8-9	No
	V4	Horno de curado (polimerización LV)	X: 352.579 Y:3.108.296	C ⁽²⁾	03 02 05 10	10,5	0,35	407,05	8-9	SI
	V5	Ventilador de aspiración LV Cabina	X: 352.578 Y:3.108.299	B	04 03 08 05	7	0,7	-	8-9	No
	V6	Sistema de limpieza de ganchos por inducción LV	X: 352.570 Y: 3.108.296	B	04 03 09 03	7	0,3	B	8-9	No
	8	Caldera LV	X: 352.579 Y: 3.108.301	C	03 01 03 04	10,50	0,33	395,07	8-9	SI
	H1	Caldera calentamiento agua cubas LH	X: 352.750 Y: 3.108.244	-	03 01 03 05	7	0,4	160,49	21	SI
	H2	Horno de lacado horizontal	X: 352.791 Y:3.108.251	C ⁽²⁾	03 02 05 10	9,40	0,245	525,09	21	SI
	H3	Horno de secado pretratamiento LH	X: 352.730 Y:3.108.264	C ⁽²⁾	03 02 05 10	10,5	0,3	232,6	21	SI
	11.1	Horno de efecto madera	X: : 352.758 Y: 3.108.244	C ⁽²⁾	03 02 05 10	10,45	0,30	232,6	21	SI
	11.2		X: 352.760 Y:3.108.243	C ⁽²⁾	03 02 05 10	10,45	0,30	232,6	21	SI
	12	Horno auxiliar para eliminar restos de pintado y lacado (ganchos)	X: 352.595 Y:3.108..219	C ⁽²⁾	03 02 05 10	10,45	0,30	290,05	8-9	SI
ANODIZADO	13	Caldera de agua caliente (anodizado)	X: 352.608 Y:3.108.260	C	03 01 03 03	9	0,40	1024,08	8-9	SI
	14	Conducto de succión de vapores alcalinos. (cubas de tratamiento mate (5), decapado (7), desengrase alcalino (2) y los enjuagues (3, 6 y 8))	X: 352.602 Y:3.108.253	B	04 03 09 01	6,58	0,70	18,49	8-9	No





	15	Conducto de succión de vapores ácidos. (cubas de tratamiento anodizado (13 y 14))	X: 352.597 Y: 3.108.250	B	04 03 09 01	6,58	0,70	18,49	8-9	No
--	----	---	----------------------------	---	-------------	------	------	-------	-----	----

De acuerdo con la documentación aportada el foco 12, Horno auxiliar para eliminar restos de pintado y lacado (ganchos), sólo se utilizará para los ganchos de lacado horizontal cuando el lacado vertical esté funcionando y tiene la consideración de foco de emisión no sistemática, de acuerdo al artículo 2 apartado i) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

4.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera. Se fijan los siguientes valores límite de emisión para los focos de combustión de la instalación:

FOCOS	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE mg/Nm ³
1, 2, 3, 4, V4, 8, H1, H2, H3, 11.1, 11.2, 12 y 13	SO ₂	35
	NO _x (como NO ₂)	200
	CO	200

Los valores límite de emisión para los hornos de combustión correspondientes a los focos 1, 2, 3 y 4 estarán referidos a las siguientes condiciones: porcentaje de oxígeno de referencia de medida, 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los valores límite de emisión para los hornos de combustión correspondientes a los focos V4, H2, H3, 11.1, 11.2 y 12 estarán referidos a las siguientes condiciones: 15% de oxígeno de referencia, 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los valores límite de emisión para las calderas de combustión correspondientes a los focos 8, H1 y 13 están referidos a las siguientes condiciones: 3% de oxígeno de referencia, 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para otros focos de la instalación:

FOCOS	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE (mg/Nm ³)
17, V1 y V2	COVs	100
14	Nieblas básicas	-
15	Nieblas ácidas (SO ₄ H ₂)	5
V5 y V6	Partículas	150

Los valores límite de emisión para los focos 14, 15, 17, V1, V2, V5 y V6, se expresarán en las condiciones reales en las que se realizaron las medidas.

4.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento:

- Cada foco deberá estar acondicionado para la medición de los contaminantes emitidos, cumpliendo la normativa de aplicación vigente.

- En cuanto al foco V3, se trata de una salida de aire caliente sin contaminantes asociados.





- Para el foco 12, se deberá disponer en la instalación de un registro en el que conste el régimen de funcionamiento del mismo, indicando el número de puestas en marcha y duración de las mismas. Asimismo, en el caso de que no se cumplan las condiciones de foco de emisión no sistemático de acuerdo al artículo 2 apartado i) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se deberá notificar este hecho al órgano competente, en el plazo de un mes tras detectarse el carácter sistemático del foco de emisión, a los efectos de una posible modificación de la presente Resolución.

- Para el foco 13 se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, "Obligaciones de los titulares de las instalaciones de combustión medianas".

Asimismo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la puesta en marcha de la instalación modificada, se deberá remitir al órgano ambiental en materia ambiental la información requerida en el Anexo I del citado Real Decreto 1042/2017.

- Para el Foco 14, en el plazo máximo de un mes, contado desde la puesta en marcha de la instalación modificada, se realizará una caracterización de sus emisiones con el objeto de evaluar los contaminantes emitidos y determinar si corresponde el establecimiento de valores límite de emisión o, en su caso, si corresponde disponer de un dispositivo de recuperación de nieblas.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones/equipos:

- Con objeto de reducir las emisiones a la atmósfera de partículas procedentes de la cabina de pintura, foco V5, se cuenta con un ciclón encargado de recuperar las partículas de polvo de la cabina. Funciona en circuito cerrado para retornar el polvo. Del ciclón sale un conducto que aspira el aire con el polvo no recuperado, hacia los filtros de aspirador. La cabina incorpora un mecanismo de recuperación integral, logrando una captación superior al 98% del polvo sobrante.

- En el Foco 14 (conducto de succión de vapores alcalinos para las cubas de tratamiento mate (5), decapado (7), desengrase alcalino (2) y los enjuagues (3, 6 y 8) se dispone de un sistema de aspiración de acero inoxidable con boquilla lateral en cadena, acoplado a la zona de condensación de vapores mediante un armazón de polipropileno, obteniéndose unos condensados que van al sistema general de depuración de efluentes, previo a su expulsión a la atmósfera.

- En el Foco 15 (conducto de succión de vapores ácidos para las cubas de tratamiento anodizado (13 y 14), se dispone de un sistema de aspiración de polipropileno, sostenido por un armazón de acero inoxidable con boquilla lateral en cadena, acoplado a la zona de condensación de vapores mediante un armazón de polipropileno. Además está provisto de una cortina de aire generada por un exhaustor o soplador de alta presión mediante un sistema de conductos con orificios dispuestos a lo largo de las cubas cuya función es la de impedir la formación de nieblas ácidas (SO_4H_2) y favorecer la impulsión de las mismas a través de la aspiración, obteniéndose unos condensados que van al sistema general de depuración de efluentes, previo a su expulsión a la atmósfera.

- Con objeto de reducir las emisiones de COV's:





- No se utilizan disolventes halogenados en el proceso de desengrase.
- Se utiliza pintura en polvo en el proceso de lacado.

4.4.- Procedimiento de medida y valoración de los resultados:

4.4.1.- Mediciones. Los focos de emisión canalizados de la instalación se someterán a las siguientes condiciones de control:

1. Los focos 17, V1, V2, V5, V6 y 15 (grupo B) y 13 (grupo C):
 - Control externo, mediante organismo de control o entidad acreditada cada tres (3) años.
 - Control interno o autocontrol, cada dieciocho (18) meses.
2. Los focos 3, 4, V4, 8, H2, H3, 11.1 y 11.2 (grupo C):
 - Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada cinco (5) años.
 - Control interno o autocontrol, cada treinta (30) meses.

Los parámetros que se determinarán serán, concretamente, aquellos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases y, adicionalmente en los focos asociados a unidades donde se produce combustión, temperatura, presión, humedad y concentraciones de oxígeno (O₂).

En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real del foco.

Cuando los controles externos obligatorios coincidan en el mismo año con los autocontroles de las emisiones, no será preciso realizar estos últimos.

4.4.2- Control de emisiones. Se recoge en este apartado los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las emisiones.

1.- Al tener todos los focos de combustión una potencia térmica inferior a 5 MW, se permite que la determinación de la concentración de los contaminantes se realice conforme a Instrucciones Técnicas aprobadas por esta u otras Comunidades Autónomas.

No obstante, si se detectara, durante la realización de los controles externos periódicos, un incumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, se deberá adoptar de forma inmediata medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de los mismos. En este sentido, se deberá presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo máximo de una (1) semana desde la fecha de medición, un informe en el que se expliquen las causas que originaron la superación y, en su caso, las medidas adoptadas al respecto.

Asimismo, en el plazo de un (1) mes desde la fecha desde que se hayan corregido las causas de superación, se deberá proceder a realizar una nueva medida de los parámetros superados y comunicar de forma inmediata los resultados a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2.- La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada, se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera o en la normativa que la sustituya.





3.- En cuanto a las mediciones de las emisiones, todos los equipos de medición deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación.

4.- Los datos relativos a las mediciones de emisión de compuestos orgánicos volátiles deberán estar expresados en mg/Nm³ sobre gas seco. Asimismo, los resultados se expresarán en las condiciones reales en las que se realizaron las medidas. Sobre este particular, el titular deberá almacenar de manera adecuada la información referida, de forma que los datos registrados puedan ser verificados por una entidad de verificación acreditada u organismo de control.

5.- La instalación deberá disponer y mantener debidamente actualizado un registro de emisiones a la atmósfera, con la información de las emisiones, controles e inspecciones, así como de las incidencias ocurridas durante dichas actividades, que podrá ser requerido por las administraciones competentes. El registro de emisiones a la atmósfera incluirá, al menos, la siguiente información:

- Identificación y características de cada foco de emisión de contaminantes atmosféricos.
- Funcionamiento, emisiones e incidencias relevantes de cada foco emisor.
- Controles internos y externos, así como inspecciones realizadas.

6.- La instalación deberá disponer, además, de un registro documental de las distintas partidas de combustible utilizadas, en el que consten las especificaciones técnicas de las mismas.

4.4.3.- Vigilancia y control. En el primer trimestre de cada año, deberá presentarse por el titular a la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe referido al periodo anterior, con el siguiente contenido:

- Datos de consumo de energía eléctrica, materias primas y producción (en toneladas) en el ejercicio anual anterior.
- Informe con los resultados de las mediciones del control externo de las emisiones atmosféricas realizadas en los focos canalizados de la instalación. Este informe deberá indicar la metodología seguida para la toma de muestras, condiciones de funcionamiento durante la medición y el análisis de los parámetros objeto de control.
- Análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera en la presente Autorización Ambiental Integrada, incluyendo la verificación del funcionamiento de los equipos de reducción de emisiones.

CAPÍTULO 5.- RUIDOS

5.1.- Descripción de los focos emisores. Las fuentes generadoras de ruido en las instalaciones de Aluminios Cortizo Canarias provienen de las operaciones de carga y descarga de material, de las actividades realizadas en el taller de extrusión y en la zona de matricería, y del funcionamiento de los puentes grúas, los hornos/calderas, las instalaciones de aire comprimido y la depuradora.

5.2.- Valores límite de ruido:

5.2.1.- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos. La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Granadilla de Abona.





5.2.2.- Cumplimiento de la normativa básica en materia de ruido. En aplicación del artículo 24.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los siguientes valores límite de inmisión de ruido, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas actividades industriales en sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.		
L _{K,d} (07.00-19.00 horas)	L _{K,e} (19.00-23.00 horas)	L _{K,n} (23.00-07.00 horas)
65	65	55

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Asimismo, en aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las emisiones acústicas de la instalación en suelo de uso industrial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO INDUSTRIAL		
Ld (07.00-19.00 horas)	Le (19.00-23.00 horas)	Ln (23.00-07.00 horas)
75	75	65

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

5.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento. Aunque el incremento de ruidos y vibraciones que produce el funcionamiento de la planta no es significativo, se establecen mediante la presente autorización las siguientes condiciones de funcionamiento:

- La instalación deberá contar con un plan de mantenimiento acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión e inmisión de ruidos y de vibraciones, así como de los objetivos de calidad acústica aplicables, exigidos en la presente Autorización Ambiental Integrada. El citado Plan de Mantenimiento Acústico podrá integrarse en el plan de mantenimiento propio de Aluminios Cortizo Canarias.

- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente autorización, deberá procederse a la adopción inmediata de medidas efectivas que permitan garantizar el cumplimiento de los citados niveles de referencia.

5.4.- Vigilancia y control:

5.4.1.- Periódicamente, cada cinco años, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento del ruido existentes en la Instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedente de la instalación y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.





El informe anterior deberá presentarse en la Consejería competente en materia de medio ambiente en el primer trimestre del año siguiente al periodo de referencia.

5.4.2.- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente autorización, el titular deberá remitir a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde el momento de la detección, un proyecto redactado por técnico competente, donde se incluya las actuaciones necesarias y calendario de ejecución para verificar el cumplimiento de la presente autorización.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, dicho proyecto podrá incorporar cualesquiera de las mejores técnicas disponibles al efecto para reducir la incidencia acústica y, en su caso, por transmisión de vibraciones de la instalación, como silenciadores en los escapes de gases, silenciadores en las chimeneas, aislamientos acústicos en torno a la maquinaria, barreras acústicas, paredes fonoabsorbentes, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria, conexiones flexibles anti-vibración y cualquier otra que se considere adecuada.

CAPÍTULO 6.- AGUAS

6.1.- Identificación de los puntos de vertido. En la instalación de Aluminios Cortizo Canarias se generan dos tipos de aguas residuales:

- Aguas residuales sanitarias, procedentes de aseos, limpieza, etc.
- Aguas residuales procedentes del proceso, principalmente de los enjuagues y de las cubas de tratamiento.

Las aguas sanitarias se vierten a la red de alcantarillado del Polígono. Asimismo, se dispone de dos instalaciones de tratamiento para los efluentes generados en el proceso, mediante reciclaje de enjuagues por intercambio iónico y sistema de depuración físico-químico, en función de la recirculación o no de los mismos.

Mediante las instalaciones de intercambio iónico se procesan los siguientes efluentes:

- Planta anodizados: El primer y segundo enjuague AD después de color, enjuague entre-sellados, segundo enjuague de neutralizado y anodizado, se reciclan en continuo mediante un equipo de intercambio iónico.
- Planta lacados vertical: El primer y segundo enjuague AD se reciclan en continuo mediante un equipo de intercambio iónico.
- Planta lacados horizontal: El primer y segundo enjuague AD y el lavado final después de la etapa de conversión se reciclan en continuo mediante equipo de intercambio iónico.

Tanto los efluentes de enjuagues no reciclables como los efluentes de baños de tratamiento son desviados al sistema de depuración de la planta depuradora.

Los efluentes se distribuyen en balsas según sus características químicas para su correcta depuración y que todos los parámetros físico-químicos cumplan la normativa aplicable.

El proceso de depuración se realiza mediante un tratamiento de neutralización a base de productos químicos. Posteriormente se lleva a cabo la decantación en la cual se separa la fase líquida de la sólida, produciéndose en último lugar la deshidratación de los lodos.





El agua ya tratada se almacena para su reutilización y parte se vierte a la red de saneamiento del Polígono Industrial de Granadilla de Abona, teniendo para ello la autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. El volumen de vertido a la red de saneamiento no superará los setenta metros cúbicos (70 m³) al día. Los lodos generados en la depuradora general son residuos no peligrosos y son entregados a un gestor autorizado.

Se dispone de una depuradora auxiliar en la cual se tratan los vertidos peligrosos basándose en la neutralización y posterior decantación para separar el líquido del sólido.

El agua tratada se vierte a la depuradora general para realizar el proceso descrito en el párrafo anterior.

Existen dos puntos de vertido a la red de alcantarillado del polígono, que se detallan en la tabla siguiente:

Efluente	Coordenadas UTM	
	X	Y
Aguas de proceso	352.613	3.108.266
Aguas sanitarias	352.658	3.108.144

6.2.- Valores límite de emisión. La emisión de contaminantes en el vertido final a la red de alcantarillado del Polígono Industrial de Granadilla no podrán superar los límites fijados por las correspondientes Ordenanzas.

6.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento. El proyecto incorpora las siguientes técnicas que pueden considerarse MTD:

- Para optimizar el consumo de agua en los enjuagues, se realiza el lavado estanco y en cascada.
- Para el alargamiento de la vida de los baños, se utilizan técnicas de reciclado de agua mediante intercambio iónico.
- Para evitar arrastres se realiza un control de la solución (viscosidad y adición de humectantes) y una buena colocación y orientación de las piezas en las diferentes etapas del proceso.

Adicionalmente, se establece la siguiente condición de funcionamiento:

- Si se produce un vertido accidental de cualquier sustancia que implique riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente, el titular adoptará inmediatamente las acciones necesarias para impedir dicho vertido, quedando obligado a notificarlo con carácter inmediato tanto a la Dirección General de Salud Pública como al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con carácter inmediato a la detección del vertido. Asimismo, deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar o reducir los daños ambientales que hubieran podido causarse.

6.4.- Vigilancia y control. El vertido de aguas residuales a la red de saneamiento del polígono industrial deberá realizarse cumpliendo las condiciones de seguimiento y control del vertido impuestas en la correspondiente autorización de vertido.

6.5.- Información a facilitar a la Consejería competente en materia de medioambiente. En un plazo de tres meses debe aportarse copia de la autorización de la planta depuradora de aguas residuales en la que se incluyan las modificaciones realizadas en el proceso de depuración.





CAPÍTULO 7.- RESIDUOS

7.1.- Condiciones técnicas de funcionamiento. En aplicación del principio de jerarquía de residuos, se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no fuera posible, estos se destinarán a valorización, siempre que sea posible, evitando su eliminación.

Las zonas de almacenamiento de residuos deberán estar en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, y debidamente dimensionadas para asumir la máxima cantidad de residuos producidos en la instalación.

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en la instalación será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses, salvo en supuestos excepcionales expresamente autorizados por el Órgano competente. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

Queda expresamente prohibida la mezcla o dilución de los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.

Los residuos peligrosos deberán estar almacenados, envasados y etiquetados, antes de su recogida y transporte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Los residuos generados en la instalación, incluidos los recogidos tras un eventual vertido accidental, junto con los materiales absorbentes utilizados al efecto, deberán gestionarse de acuerdo con la normativa sectorial que les sea aplicable. En todo caso, el productor de residuos está obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuada valorización o eliminación.

En cuanto a la producción de residuos domésticos y asimilables, estos se entregarán al Ayuntamiento o a la empresa adjudicataria de la gestión de residuos municipales en las condiciones fijadas en las correspondientes Ordenanzas.

7.2.- Control documental de la producción de residuos. El titular deberá disponer de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos. Cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En este archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada deberá conservarse durante, al menos, tres años.

7.3.- Información a facilitar a la Consejería competente en materia de medio ambiente. El titular deberá comunicar, con carácter inmediato, cualquier incidencia que se produzca durante la producción, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos, o de aquellos otros que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y en todo caso ante situaciones de desaparición, pérdida o escape de dichos residuos.





CAPÍTULO 8.- SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1.- Actividad potencialmente contaminadora del suelo. La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en concreto, en el CNAE-93-Rev1 con el n.º 28,5 “Tratamiento y revestimiento de metales”.

8.2.- Informe base relativo al estado del suelo y las aguas subterráneas. Con fecha 15 de noviembre de 2013 fue presentada la documentación relativa al informe base sobre la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, en cumplimiento del artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

A la vista de la documentación presentada, se considera que actualmente no existe riesgo significativo de contaminación de los suelos y de las aguas subterráneas, por la utilización, emisión o vertido de sustancias peligrosas.

8.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento:

- Los suelos de las zonas de manipulación de residuos o sustancias peligrosas estarán impermeabilizados y contarán con un sistema de recogida de fugas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión y se evite la contaminación del suelo.
- En las zonas donde la posibilidad de pérdidas puede ser más elevada, tales como zonas de purgas o toma de muestras, cubetos de retención, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de los posibles vertidos.
- Se revisará periódicamente, al menos con carácter anual, el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones, manteniéndolo en perfecto estado de conservación, de forma que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de almacenamiento de combustibles se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial vigente en la materia, relativa a las instalaciones de almacenamiento de combustibles para consumo en la propia instalación.
- En el caso de producirse un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar un análisis del riesgo de la contaminación producida y, en su caso, la caracterización del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.
- En caso de detectarse la contaminación del suelo, ya sea por derrame o fuga accidental o por otras causas, se deberán realizar las labores de descontaminación del mismo de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En caso de detectarse la contaminación de las aguas subterráneas, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial y en las determinaciones del órgano competente.
- De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en la presente autorización, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.





- De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en la presente autorización, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en la materia.

8.4. Medidas de control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. La instalación dispone de un "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas", con la conformidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de fecha 8 de octubre de 2014.

El informe base sobre la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, presentado con fecha 15 de noviembre de 2013, se incorpora a la documentación de seguimiento y control de la instalación como el primer control realizado.

Se realizarán controles periódicos, cada diez años relativos al estado de situación del suelo, y cada cinco años referentes al estado de situación de las aguas subterráneas, a contar ambos desde la realización de los controles iniciales, cuyos resultados deberán presentarse igualmente a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Dichos controles, tanto inicial como periódicos, podrán basarse en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

Se elaborará un informe de resultados y conclusiones en el que se analicen los datos obtenidos y al que se adjunten, en su caso, los resultados de los informes del laboratorio o entidad acreditada, las incidencias y cualquier otro dato relevante en el control del suelo y de las aguas subterráneas.

En función de los resultados obtenidos en los controles, este órgano podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO 9.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE DOCUMENTACIÓN

Todos los informes y documentación requeridos en esta autorización, salvo que expresamente se indiquen otros plazos, se entregarán a la Consejería competente en materia de medio ambiente en una única entrega, en formato digital, dentro del primer trimestre de cada año.

Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada y estar firmados por el técnico responsable en cada caso.

Los informes de las diferentes entidades colaboradoras acreditadas en materia de contaminación ambiental se redactarán respetando la estructura de la autorización ambiental integrada y, en su caso, la denominación empleada en ésta para la identificación de los focos de contaminación existentes en la instalación.

Todos estos informes incluirán la documentación (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) e información (métodos, normas, número de horas de funcionamiento, caudales, etc.) que sean necesarias para la correcta interpretación de los resultados obtenidos.





Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, el suministro de información se adaptará a los formatos de intercambio de datos que establezca, en su caso, la Consejería competente en materia de medio ambiente.





ANEXO 2

Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la industria de tratamiento de perfiles de aluminio y aerogenerador de 2 MW para autoconsumo de 21 de abril de 2021.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 09/03/2022 - 13:49:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 97 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 10/03/2022 07:10:55	Fecha: 10/03/2022 - 07:10:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0McqCBP06_OaI4fTOi7okPJYVg79m_x3v	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2022 - 08:10:24	